

**AVISO No 227**



13 DE MAYO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN-PQRDS 1615 del 05 de mayo de 2022

Persona a notificar: **JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS**  
Dirección del predio **CL 1 N 16 09 AP 102 BR NUEVA CECILIA**  
Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial - EPA ESP



Armenia, 13 DE MAYO 2022

Señora:  
**JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS**  
**CL 1 N 16 09 AP 102 BR NUEVA CECILIA**  
Matricula: **49231**  
LC

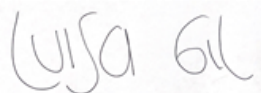
ASUNTO: Notificación por Aviso 227- RESOLUCIÓN-PQRDS 1615 del 05 de mayo de 2022.

Cordial Saludo,

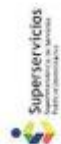
Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 227- RESOLUCIÓN-PQRDS 1615 del 05 de mayo de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 49231. "**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial - EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1615**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 49231**



La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) **JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **CL 1 N 16 09 AP 102 BR NUEVA CECILIA**, identificado con **Matricula 49231**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CL 1 N 16 09 AP 102 BR NUEVA CECILIA**, identificado con **Matricula 49231**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO con los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 20 de abril de 2022, encontrando lo siguiente:

“**LECTURA 914. 2 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. SURTE APTO 102. FIRMA MERCEDES RODRIGUEZ**”.

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 49231**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
908	897	11	-1	NORMAL	6/04/2022
897	887	10	-1	NORMAL	4/03/2022
887	875	12	-1	NORMAL	7/02/2022
875	865	10	-1	NORMAL	5/01/2022
865	856	9	-1	NORMAL	7/12/2021

5. Que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 49231**.



6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 49231.**
7. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matricula 49231.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que por lo anterior expuesto no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta de facturación objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 49231.**
10. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 49231.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder parcialmente a lo solicitado por el peticionario (a), señor (a) **JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS**, en el sentido de realizar revisión al predio ubicado en **CL 1 N 16 09 AP 102 BR NUEVA CECILIA**, por lo cual se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual fue realizada el día 20 de abril de 2022, encontrando que el medidor y las instalaciones internas se encuentran funcionando de manera correcta. **Matricula 49231.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario (a), señor (a) **JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS**, que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 49231.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario (a), señora (a) **JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir



que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matricula 49231.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario (a), señora (a) **JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS**, que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

**ARTICULO QUINTO:** Recomendar al peticionario (a), señora (a) **JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 49231.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al peticionario (a), señora (a) **JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) día del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial – EPA ESP

